

en el mismo sentido y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Santo Ángel», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2233/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real).*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce mil novecientos setenta y cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres de agosto, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el mismo sentido y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2234/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Liceo Madariaga», de Madrid.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce mil novecientos setenta y cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres de agosto, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen

en el mismo sentido y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Liceo Madariaga», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2235/1972, de 21 de julio, por el que se constituye en Teruel el «Colegio Universitario Teruel», adscrito a la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza ha solicitado en Teruel la constitución de un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad de Zaragoza, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, Sección de Geológicas, al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho) y en el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Con carácter provisional, y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se constituye en Teruel un Colegio Universitario, con la denominación de «Colegio Universitario Teruel».

Artículo segundo.—El Colegio Universitario de Teruel impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, Sección de Geológicas.

Artículo tercero.—El «Colegio Universitario Teruel» se regirá por los Estatutos, que deberán elevar para su aprobación al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—Los Estatutos serán modificados automáticamente en el caso de que se modifiquen, asimismo, las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que, por cualquier circunstancia, cesaren las actividades del «Colegio Universitario Teruel», los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Zaragoza.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2236/1972, de 21 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Amaya, en Burgos, y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En la provincia de Burgos se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Amaya.

Se trata de una importante ciudad histórica que se hace necesario proteger por lo que sería conveniente la adquisición por el Estado de los terrenos en que se asienta el poblado, a fin de evitar el saqueo de las ruinas y poder iniciar excavaciones arqueológicas que permitirían presentar dignamente al público interesado tan gloriosos restos de nuestro pasado histórico.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva en este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla eu-

clavado el yacimiento arqueológico de Amaya (Burgos) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Amaya (Burgos), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a:

Parcelas números sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, Secundilla Mediavilla Alonso; sesenta y nueve, Vicente Gutiérrez Gómez; setenta, José Alonso Ortega; setenta y uno, Secundino Pérez Bravo; setenta y dos, Andrés Aparicio Millán; setenta y tres, Jesús Alonso Ortega; setenta y cuatro, María de la Era Gutiérrez; setenta y cinco y setenta y seis, Francisco García Ibáñez; setenta y siete, Eustaquio López Martín; setenta y ocho, Luis Ortega Arijá; setenta y nueve, Teodoro Arroyo Pérez; ochenta a y b, Segundo Bujedo Gutiérrez; ochenta y uno a y b, José Boheda Casado; ochenta y dos, Francisco García Ibáñez; ochenta y tres, José Gutiérrez Ortega; ochenta y cuatro, Jesús Alonso Ortega; ochenta y cinco, José Ortega Pérez; ochenta y seis, Luciano Huidobro Serna; ochenta y siete, Pedro Alonso Bustillo; ochenta y ocho, Francisco García Ibáñez; ochenta y nueve, Teresa Pérez Boheda; noventa, Félix García Bustillo; noventa y uno, Nicolás Mediavilla Díez; noventa y dos, Teodoro Arroyo Pérez; noventa y tres, Nicolás Mediavilla Díez; noventa y cuatro, Andrés García García; noventa y cinco, José Boheda Casado; noventa y seis, Vicente Gutiérrez Gómez; noventa y siete, Andrés Aparicio Millán; noventa y ocho, Víctor Martín Hierro; noventa y nueve, Emilio Pérez Bustillo; cien, Tomás Alonso Alonso; ciento uno, Donaciano Bermejo Pérez; ciento dos, José Bustillo Pérez; ciento tres, Francisco García Ibáñez; ciento cuatro, Vicente Gutiérrez Gómez; ciento cinco, Marcelliano González; ciento seis, Agustín Vicario Sevilla; ciento siete, Damián Peña Berrino; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, trescientos sesenta y dos d y trescientos sesenta y dos e, Ayuntamiento; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2237/1972, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de varias inmuebles adosados a la Alcazaba Árabe de Mérida (Badajoz).*

Por Decreto mil sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de varios inmuebles adosados a la Alcazaba árabe de Mérida (Badajoz), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, no se tiene noticia de que se haya formulado reclamación alguna.

La Alcazaba árabe de Mérida (Badajoz) es un monumento histórico-artístico de singular importancia, declarado como tal por Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos; adosadas a este monumento existen varias edificaciones que impiden la contemplación del mismo y perjudican notablemente su integridad.

Con objeto de dignificar y liberar dicho monumento la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de los inmuebles afectados, en los términos prevenidos en el artículo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a la demolición de dichos inmuebles y restauración del monumento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los edificios adosados a la Alcazaba árabe en Mérida (Badajoz) que se consignan a continuación, con expresión de los propietarios a quienes pertenecen:

Casa número trece de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de doña Manuela Grau Crespo y otra.

Casa número diecisiete de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de don Pedro Ledo Rivero.

Casa número diecinueve de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de la Entidad «Centro Farmacéutico Nacional S. A.».

Casa número dos de la plaza del General Mola, propiedad de doña Teresa Rubio Sánchez-Mora.

Casa número cinco de la plaza del General Mola, propiedad de doña María Moreno Solís.

Casa número seis de la plaza del General Mola, propiedad de doña Angela Muñoz González.

Casa número dos de la calle Graciano, propiedad de doña Antonia y don Francisco Godoy Llanos y herederos de doña Florentina Llanos Millán.

Casa número seis de la calle Graciano, propiedad de doña Eladía Hidalgo-Barquero Romero.

Casa números dos y cuatro de la calle Ciuélas, propiedad de doña Juana y doña Aurelia Pardo García de Vinuesa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2238/1972, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la Ciudad Romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).*

Por Decreto ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, no se tiene noticia de que se haya formulado reclamación alguna.

Las campañas de excavaciones arqueológicas que con tan relevantes resultados científicos e históricos-artísticos se vienen realizando en los últimos meses en el solar de la antigua ciudad romana de Itálica, han permitido determinar que en aquel conjunto arqueológico existen varias parcelas que están dentro del recinto amurallado de la ciudad y que ofrecen gran interés arqueológico.

La primera de dichas zonas está situada al oeste de las termas mayores, desde la puerta frontera al anfiteatro por el Norte, hasta la coincidencia de la muralla con el arroyo llamado del Cernicálo, por el Sur. La segunda zona es la situada al este de la carretera de Sevilla a Mérida hasta la Cala, desde la confluencia del arroyo antes citado hasta el norte del teatro romano.

Estas zonas resultan de capital importancia para la conservación y reglamentada excavación de la ciudad romana de Itálica.

Con objeto de liberar dicho yacimiento arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de las fincas afectadas en los términos prevenidos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de dos zonas situadas: la primera, al oeste de las termas mayores, desde la puerta frontera al anfiteatro por el Norte, hasta la coincidencia de la muralla con el arroyo llamado del Cernicálo, por el Sur; y la segunda, al este de la carretera de Sevilla a Mérida hasta la Cala, desde la confluencia del arroyo antes citado hasta el norte del teatro romano, cuyos propietarios son los que a continuación se relacionan: Don Gabriel Velázquez Benítez, don Braulio Artillo, don Francisco Vega Reyes, don Francisco Castillo González, don Rafael Velázquez Muñoz, «Compañía de Minas de Aznalcóllar», don Manuel Velázquez, don Segundo Arti-